

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 10 DEL AÑO 2014.

No. 19

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 436.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 437.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CHICOMEZÚCHIL, IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 24**

DECRETO NÚM. 455.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPEUXILA, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 29**

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de abril del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 04 de abril del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 437.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Chicomezúchil, Distrito de Ixtlán de Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2014.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABILITANTES HACE SABER.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODERER LEGISLATIVO

DECRETO No 455

LA SEXÁGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPEUXILA, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Tepeuxila, Cuicatlán percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$8'735,999.00
INGRESOS FISCALES	111,550.00
IMPUESTOS	20,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	20,000.00
Predial	20,000.00
DERECHOS	30,550.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o Explotación de bienes de dominio público	20,750.00
Mercados	15,000.00
Panteones	750.00
Rastro	5,000.00
Derechos por prestación de servicios	9,800.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	3,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	5,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	1,800.00
PRODUCTOS	50,000.00
Productos de tipo corriente	50,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	50,000.00

Arrendamiento de maquinaria	30,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	20,000.00
APROVECHAMIENTOS	11,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	6,990.00
Multas	6,990.00
Otros aprovechamientos	4,010.00
Donativos	4,010.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	8'624,449.00
PARTICIPACIONES	3'064,235.00
Fondo municipal de participaciones	2'082,636.00
Fondo de fomento municipal	860,643.00
Fondo municipal de compensaciones	44,336.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	76,620.00
APORTACIONES	5'560,211.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	4'237,976.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	1'322,235.00
CONVENIOS	3.00
Convenios federales	2.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Convenios estatales	1.00
Programas estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, continuación se presenta la Clasificación de Los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$8'735,999.00
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	111,550.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	30,550.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	20,750.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	750.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	9,800.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	1,800.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	11,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	6,990.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	6,990.00
Otras no descritas anteriormente	Recursos Fiscales	Corrientes	6,990.00
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,010.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,010.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	8'624,449.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3'064,235.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2'082,636.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	860,643.00

Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	44,336.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	76,620.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	5'560,211.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	4'237,976.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'322,235.00
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Anual	Ene	Feb.	Mar	Abril	Mayo	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Total	\$8,735,999.00												
Impuestos	20,000.00	0	700	1,200	4,300	3,300	1,080	2,650	2,900	1,870	0	2,000	0
Impuestos sobre el patrimonio	20,000	0	700	1,200	4,300	3,300	1,080	2,650	2,900	1,870	0	2,000	0
Derechos	30,550	1,850	1,900	3,185	6,221	3,240	1,300	1,634	335	1,646	2,360	3,780	3,120
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	20,750	1,000	900	2,000	2,980	1,500	540	1,300	335	1,255	2,380	3,580	2,980
Derechos por prestación de servicios	9,800	850	1,000	1,185	3,231	1,740	760	334	0	390	0	180	130
Productos	50,000	2,300	2,800	4,900	5,700	3,000	2,980	4,370	7,100	4,300	3,650	4,580	4,320
Productos de tipo corriente	50,000	2,300	2,800	4,900	5,700	3,000	2,980	4,370	7,100	4,300	3,650	4,580	4,320
Aprovechamientos	11,000	0	1,000	750	4,080	300	0	930	0	2,710	0	790	480
Aprovechamientos de tipo corriente	6,980	0	1,000	750	2,560	0	0	930	0	500	0	790	480
Otros aprovechamientos	4,010	0	0	0	1,500	300	0	0	0	2,210	0	0	0
Participaciones, aportaciones y convenios	8'824,440	365,539	789,337	789,337	789,337	789,337	789,337	789,337	789,337	789,338	789,338	789,337	
Participaciones	3'084,235	255,353	255,353	255,353	255,353	255,353	255,353	255,353	255,353	255,353	255,353	255,353	255,353
Aportaciones	5'580,211	110,186	533,984	533,984	533,984	533,984	533,984	533,984	533,984	533,984	533,984	533,984	110,186
Fondo de aportaciones para la infraestructura	4'237,976		423,798	423,798	423,798	423,798	423,798	423,798	423,798	423,798	423,798	423,798	
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	1'322,235	110,186	110,186	110,186	110,186	110,186	110,186	110,186	110,186	110,186	110,186	110,186	110,186
Convenios	3	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	1

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo

6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.-La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 7.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$127.54 para predios urbanos y \$63.77 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 8.-Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 9.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$100.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles terrenos.	60.00	Diario
III. Vendedores Ambulantes esporádicos	50.00	Diario
IV. Instalación de casetas	80.00	Por evento

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$30.00	Anual

Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 11.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado (Por cabeza)	\$40.00	Por evento
II. Uso de corral (Por cabeza)	30.00	Diario
a) Ganado Porcino por cabeza	60.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza	80.00	Por evento
III. Compra- venta de ganado	150.00	Por cabeza

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 12.-Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de Documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los servidores Públicos Municipales.	\$100.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica,desituaciónfiscal,de:	
Contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de Morada conyugal.	35.00
III. Búsqueda de documentos	5.00
IV. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	35.00

ARTÍCULO 13.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y Juicios de alimentos.

Apartado B. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 14.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Uso Doméstico	\$40.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Reconexión a la red de agua potable.	\$200.00 (única)

Apartado C. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 15.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos para municipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 16.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$600.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 23.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 24.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

Apartado Único: Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 17.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

TRANSITORIOS:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Retroexcavadora	\$350.00	Por hora
II. Revolvedora	300.00	Por día
III. Molino de nixtamal	2,800.00	Mensual
IV. Compresor	250.00	Por hora
V. Camioneta oficial	350.00	Por viaje

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

ARTÍCULO 18.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

Apartado Único Multas.

ARTÍCULO 19.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$500.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	100.00
III. Tirar basura en la vía pública.	500.00
IV. Inasistencia a tequios y asambleas	120.00
V. Perjuicios a terceros Otros.	500.00

DIP. ROSALVA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de abril del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUAUHTEMOC MONTEAGUDO.

ARTÍCULO 20.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter Fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Apartado Único Donativos.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

ARTÍCULO 21.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 14 de abril del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

AIC...

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 455.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de ingresos del Municipio de San Juan Tepeuxtlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2014.